



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 OCT 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-421-SOT-103, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante Institución que "(...) las ondas sonoras generadas por los trabajos de construcción y por la operación de las perforadoras, maquinaria pesada, levantamiento de escombros y cortan el asfalto con una radial (...) están haciendo una zanja (...) por las noches, el ruido es perceptible de lunes a viernes de las 22:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente (...)", en Calle Sonora en el tramo comprendido de Calle Durango a Puebla, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 22 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia ambiental (ruido), en Calle Sonora en el tramo comprendido entre las Calle Durango a Puebla, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar desde la vía pública lo siguiente: -----

Reconocimientos de hechos de fecha 06 de febrero de 2015: En el tramo comprendido de las Calles Durango a Puebla, a un costado del camellón que delimita los sentidos, se ubicaron alrededor de 8 personas realizando trabajos sobre el arroyo vehicular. De la Calle Durango a Sinaloa se encuentra una zanja en el arroyo vehicular de 1.20 metros por 1.50 metros de profundidad y 40 metros lineales, en esa área se apreciaron una retroexcavadora, un rotomartillo, mangueras para extraer agua, aplanadora, botes plásticos, estructuras metálicas y para delimitar el área conos y cintas con la leyenda de precaución. Por otra parte, a decir del Residente de obra los trabajos que se realizan son por parte de Comisión Federal de Electricidad y son trabajos eléctricos para la Subestación que se encuentra en



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780 ext. 13521



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-421-SOT-103

Chapultepec. Cabe mencionar que los trabajadores solo realizaban trabajos de amarre de algunos cables y durante la diligencia la maquinaria que se ubicaba en el lugar se encontraba sin funcionamiento, así también no se constataron emisiones de ruido derivado de los trabajos que se realizaban en el lugar.-----

Reconocimientos de hechos de fecha 21 de abril de 2015: Sobre la Calle Sonora casi esquina con Calle Durango, se constató que a un costado del camellón se encuentra un área delimitada de un metro por tres metros, con malla plastificada con una señalización que indica desviación, sin que se ubique persona alguna realizando trabajos.-----

Reconocimientos de hechos de fecha 7 de agosto de 2015: Sobre la Calle Sonora, a un costado del camellón se apreció un área delimitada con malla plastificada, al interior un baño portátil y una retroexcavadora, sin que se realizaran trabajos, por lo que no fue posible constatar emisiones de ruido derivado de los trabajos que se realizan en el lugar objeto de denuncia.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5076-2015, de fecha 14 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia, por parte de este organismo descentralizado. Adicionalmente, se le solicitó indicará el día y la hora en los que mayor molestia percibe, a fin de programar la realización del estudio de emisiones sonoras y en caso contrario se dará por atendido ese aspecto. Sin que a la fecha de emisión haya dado respuesta a lo solicitado.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Ambiental (ruido)

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones de ruido derivadas de los trabajos de obra en el área objeto de denuncia por parte de la Comisión Federal de Electricidad.-----

En razón de lo anterior, mediante informe de avance de investigación se solicitó a la persona denunciante indicara el día y horario en que mayor molestia percibe respecto a la generación de ruido derivado de los trabajos que se realizan en el lugar objeto de investigación, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento diera respuesta a lo solicitado.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México D.F.
paot.mx
T 5265 0780, ext. 13621



Así las cosas, al no comprobarse los hechos denunciados, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que es procedente concluir la presente investigación.-----

Resultado de la Investigación

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones de ruido derivado de las actividades de obra en el tramo comprendido de la Calle Durango a Puebla, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

Al no comprobarse los hechos denunciados, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que es procedente concluir la presente investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.--

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/NASG/GBM



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780 ext. 13621

